

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 28 de marzo de 1977. — El Delegado provincial.— 1.160-D.

**27138** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 39.562, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación: «Santa Cecilia», de 100 KVA., 20/0,380 KV., y línea aérea a 20 KV. «Llantones-Santa Cecilia».

Longitud: 1.892 metros.

Emplazamiento: Santa Cecilia, término municipal de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 31 de marzo de 1977. — El Delegado provincial.— 1.185-D.

**27139** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.363, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie de 400 KVA.

Emplazamiento: Casa de Bomba de la R. C. A. en Santa María del Mar (Castrillón).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de abril de 1977.—El Delegado provincial, P. A., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.210-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**27140** ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Antonio Fábregas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, hidróxido de cal, caseína y sulfato de bario, y la exportación de papeles estucados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Antonio Fábregas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, hidróxido de cal, caseína y sulfato de bario, y la exportación de papeles estucados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hijos de Antonio Fábregas, Sociedad Anónima», con domicilio en Lepanto, 2, Mataró (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Papel exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (P. A. 48.01.I-3-a).

2) Papel exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos (P. A. 48.01.I-4-a).

3) Hidróxido de cal (P. A. 28.28.J).

4) Caseína láctica (P. A. 35.01-A).

5) Sulfato de bario, en pasta o polvo (P. A. 28.38.A-2).

Y la exportación de:

I) Papeles estucados, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, de imprenta y de escribir (P. A. 48.07.G-1-b).

II) Papeles estucados, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, para otros usos (P. A. 48.07.G-1-b).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel estucado I o II que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 84,838 kilogramos de papel exento de pasta mecánica (mercancías 1 ó 2), 1,854 kilogramos de hidróxido de cal, 0,937 kilogramos de caseína láctica y 3,479 kilogramos de sulfato de bario. Para las mercancías 1 y 2 se consideran perdidas el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos aduadables por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tempo-